



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA

24024 *Aprobación definitiva ordenanza fiscal núm. 18 reguladora de la tasa para la prestación del servicio del matadero y carreteo de carne.*

El 07.12.12 quedó definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por la prestación del servicio del matadero y carreteo de carne, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 11.10.12.

Las modificaciones introducidas en el texto actualmente en vigor, son las siguientes:

Artículo 7º - CUOTAS TRIBUTARIAS

La tasa a la que se refiere ésta ordenanza se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Estabulación, entrada, permanencia y ocupación locales		E	P
1.1	Ganado bovino y equino, por cabeza, al día	0,15 €	0,30 €
1.2	Ganado porcino, lana y cabrío, por cabeza, al día	0,11 €	0,19 €
1.3	Averío y conejos, por unidad, al día	0,04 €	0,11 €
1.4	Avestruces	0,11 €	0,19 €

TARIFA SEGUNDA

Matanza (comprende utilización local, agua, luz, etc)		E	P
2.1	Ganado bovino, equino y porcino, por kg en canal	0,16 €	0,29 €
2.2	Ganado ovino y cabrío, por kg en canal	0,35 €	0,43 €
2.3	Lechona, por kg en canal	0,30 €	0,40 €
2.4	Averío, excepto pavos y capones, por unidad	0,26 €	0,34 €
2.5	Conejos, por unidad	0,45 €	0,49 €
2.6	Pavos, por unidad	1,84 €	1,98 €
2.7	Capones	0,49 €	0,90 €
2.8	Avestruces	0,49 €	0,98 €

TARIFA TERCERA

Transporte de carne		E	P
3.1	Ganado bovino, equino, porcino, de lana, cabrío y avestruces, en canal, por kg o fracción, con despojos	0,04 €	0,08 €
3.2	Averío y conejos, por unidad	0,05 €	(.)

(.) no se presta servicio.

TARIFA CUARTA

Desplazamientos		Importe
4.1	A Alayor, a Mercadal	24,88 €
4.2	A Cala Galdana, por viaje	16,59 €
4.3	A los Delfines y Cala'n Blanes, por viaje	4,99 €
4.4	A Cala Blanca, por viaje	4,99 €
4.5	A Cala'n Bosch, por viaje	8,30 €





Éstas tarifas se deberán satisfacer con independencia de las correspondientes al transporte de carne.

TARIFA QUINTA

Utilización máquina peladora de cerdos		E	P
5.1	Ganado porcino, por kg en canal	0,02 €	0,03 €

TARIFA SEXTA

Estabulación en cámaras frigoríficas		E	P
6.1	Hasta 15 días, por kg de toda clase de carne	0,03 €	0,04 €

TARIFA SÉPTIMA

Utilización del horno inhumador		Importe
7.1	Por kg de toda clase de carne incinerada	0,15 €

TARIFA OCTAVA

Retirada de espinada		Importe
8.1	Por cada unidad retirada	9,38 €

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

La utilización de los servicios comprendidos en las tarifas anteriores, exceptuando los citados en la tarifa sexta, en días festivos o en horas extraordinarias, ocasionará un recargo del 100% sobre las tarifas normales. A éste efecto se entenderá como horario normal el comprendido entre las 7:00 y las 13:00 h, y entre las 14:00 y las 18:00 h. Por lo que hace referencia al carreteo de carne o transporte de carne, el horario será el comprendido entre las 7:00 y las 13:00 h.

La presente ordenanza se aplicará a partir de la publicación definitiva del presente edicto y permanecerá en vigor mientras el Pleno del Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Todo lo cual se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ciudadella de Menorca, a 7 de Diciembre de 2.012.

El Alcalde,
José M^a de Sintas Zaforteza

